



MINISTERIO
DE SALUD



VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

HOSPITAL NACIONAL SANTA GERTRUDIS, SAN VICENTE



MINISTERIO
DE SALUD



MINISTERIO DE SALUD



HOSPITAL NACIONAL "SANTA GERTRUDIS", SAN VICENTE
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL

Contrato HNSG N° 52/2021

Licitación Pública N° 07/2021

Resolución de Adjudicación N° 216/2021

"Remodelación de Infraestructura Hospitalaria: Construcción de la Unidad de Terapia
Dialítica del MINSAL, Hospital Nacional Santa Gertrudis de San Vicente"

FONDO GENERAL PROYECTO 8024

NOSOTROS: REYNALDO ANTONIO REINA MELÉNDEZ, de treinta y seis años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de la ciudad de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad Número

con Número de Identificación Tributaria:

actuando en nombre y representación

del Hospital Nacional "Santa Gertrudis", del domicilio de la Ciudad y departamento de San Vicente, con Número de Identificación Tributaria:

en mi calidad de Director, y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré el "**HOSPITAL**" o "**El Contratante**"; por una parte y por la otra: **MIGUEL ÁNGEL CRUZ GUERRERO**, de sesenta y cuatro años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

actuando en mi carácter de Representante Legal de la sociedad **PORTICO INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **PORTICO INGENIEROS, S. A. de C. V.** del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

quien en el transcurso de este instrumento me denominaré "**El Contratista**", cuyas personerías se relacionarán al final; **ACORDAMOS** celebrar el presente contrato conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente Contrato tiene por objeto establecer los términos, estipulaciones y demás condiciones con base en las cuales La Contratista se obliga a

ejecutar la obra siguiente: **“REMODELACIÓN DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA: CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DE TERAPIA DIALÍTICA DEL MINSAL, HOSPITAL NACIONAL SANTA GERTRUDIS DE SAN VICENTE”** según detalle y especificaciones siguientes: **CONDICIONES ESPECIALES.** DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACION. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación número cero siete/dos mil veintiuno; b) Las adendas y/o enmiendas a las Bases de Licitación, si las hubiere; c) La oferta de LA CONTRATISTA y sus documentos presentada en el Hospital, el día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno; d) La Resolución de Adjudicación número doscientos dieciséis/dos mil veintiuno; e) Las Garantías; f) Las Resoluciones Modificativas y órdenes de cambio en caso que lo hubiere. g) La Orden de Inicio; h) Bitácora de construcción, si las hubiere; e i) Otros documentos que emanen del presente Contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia, sobre los documentos antes relacionados y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** EL HOSPITAL hace constar que el importe del presente Contrato será financiado con la Fuente de financiamiento: **Fondo General Proyecto 8024 Construcción, mejoramiento y equipamiento para la puesta en marcha de Unidades de Terapia Dialítica en Hospitales priorizados del MINSAL, a nivel Nacional**, con cargo al Cifrado Presupuestario: DOS CERO DOS UNO - TRES DOS CERO CERO - TRES - CERO SIETE - CERO DOS - DOS DOS - UNO - SEIS UNO SEIS CERO DOS, por la cantidad de **DOSCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 206,465.38)**, En el entendido que si finalizado el Ejercicio Fiscal no se logra liquidar el Contrato con dicho Cifrado Presupuestario, EL HOSPITAL a través de la Unidad Financiera Institucional del MINSAL, podrán incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo ejercicio fiscal vigente. El MINSAL se compromete a pagar al CONTRATISTA la cantidad de **DOSCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 206,465.38)**, por el objeto de este Contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la

Prestación de Servicios (IVA). La cancelación se hará de acuerdo a lo dispuesto en las Bases de Licitación. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA, TRÁMITE, Y PLAZO DE PAGO.** El pago se efectuara a través de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda mediante la modalidad de Abono a Cuenta (Deberá proporcionar: Nombre del Banco, Número de Cuenta, Nombre de la cuenta Bancaria, Tipo de Cuenta, mediante (Declaración Jurada) en un plazo de 60 días calendario, los pagos serán en Dólares de los Estados Unidos de América, posterior a que el Contratista presente en la Tesorería del MINSAL, ubicada en Calle Arce No. 827, San Salvador, para trámite de Quedan respectivo, la documentación de pago siguiente: factura duplicado cliente a nombre del Ministerio de Salud y código del proyecto, incluyendo en la facturación: Número de Contrato, Número de Licitación, adjuntando orden de inicio emitida por el administrador del contrato deberá detallar la retención del 1% del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el Impuesto sobre la Renta del 10% si es Persona Natural y si es Persona Jurídica no aplica el Impuesto sobre la Renta original y 2 copias de la nota de aprobación de la Garantía que estipule el contrato correspondiente que es extendida por la UACI del Hospital, debiendo presentarla el Contratista en el primer pago, al mismo tiempo deberán presentar copia de la documentación a pago en la UACI del Hospital, para efecto de seguimiento de contrato. El pago para el contratista estará sujeto a la aplicación de la forma de pago que se establece: El ochenta por ciento (80%) del monto total del contrato, será cancelado de acuerdo a la entrega del informe de productos por avance de obra contra la presentación de la factura duplicado cliente a nombre del Ministerio de Salud y código del proyecto, adjuntando original y copia de la carta de aprobación de los informes de avance de obra mostrado en la estimación de obra debidamente firmado por el administrador del contrato y Visto Bueno de la Coordinadora de Unidad de Gestión de Programa e Inversión o a quien este delegue, cuyo avance deberá ser congruente con el porcentaje de ejecución de la obra mostrado en las estimaciones de obra presentadas por el contratista y deberá anexar copia de la hoja resumen de la última estimación. Para el pago final el veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, será cancelado contra la presentación del informe final correspondiente a la liquidación del contrato de obra, de la factura duplicado cliente a nombre del Ministerio de Salud y código del proyecto anexando original y copia de la carta de aprobación de los informes de avance debidamente firmado por el

administrador del contrato y Visto Bueno de la Coordinadora de Unidad de Gestión de Programa e Inversión o a quien este delegue. Por Resolución Número 12301-NEX-2045-2007, emitida por la Dirección General de Impuestos internos del Ministerio de Hacienda, el día 4 de diciembre del año 2007, El Ministerio de Salud, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el 1% como anticipo al pago de este Impuesto, en toda factura igual o mayor a \$100.00 que se presente a cobro. En cumplimiento a lo que dispone el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO, LUGAR DE EJECUCIÓN DE LA OBRA Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** La ejecución de la obra deberá ser de acuerdo a lo dispuesto en las Bases de Licitación. La vigencia de este Contrato será a partir de la fecha de su firma y distribución al CONTRATISTA y finalizará noventa días calendarios después de finalizado el plazo de ejecución de la obra. **CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato LA CONTRATISTA otorgará a favor del HOSPITAL, Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud las garantías siguientes: a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, para garantizar el cumplimiento estricto de este Contrato y sus obligaciones a favor de El Hospital por un valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 24,775.85)**, equivalente al **doce por ciento** del monto total del contratado, la cual deberá presentar dentro de los quince días calendarios siguientes a la fecha de emitida la orden de inicio y permanecerá vigente durante el plazo de **doscientos cuarenta (240), días calendarios**, contados a partir de la fecha de emitida la orden de inicio; b) **LA GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO.** Será hasta por un valor equivalente al **TREINTA POR CIENTO (30.00%)** del monto total del Contrato para lo cual deberá presentar en la UACI una Garantía de Anticipo por el valor del **Cien por Ciento** del monto anticipado, la cual servirá para garantizar la correcta inversión del anticipo y estará vigente a partir de la fecha de su emisión, hasta la deducción total del mismo. y c) **GARANTÍA DE BUENA OBRA** por un valor de **VEINTE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 20,646.54)**, equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10.00%)** del monto total del Contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad de la obra

objeto del presente Contrato, y deberá entregar dentro de los quince **(15) días** calendario posteriores a la fecha en que la obra sea recibida en la totalidad y a entera satisfacción de acuerdo al acta de recepción definitiva que para tal efecto levantará el Hospital Nacional Santa Gertrudis y estará vigente durante el plazo de dieciocho **(18) meses**, contados a partir de dicha fecha. Las garantías mencionadas deberán presentarse en original y una copia. Dichas garantías consistirán en fianzas emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o Extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, Art. 32 inciso último de la LACAP. Las empresas que emitan las referidas fianzas deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Las fianzas deberán presentarse en la UACI del Hospital Nacional Santa Gertrudis, ubicada en Segunda Avenida Sur Número Veintitrés, entre la Cuarta y Octava Calle Oriente, Barrio San Francisco, San Vicente, para lo cual se proporcionará el comprobante de recepción correspondiente. **CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para la Administración del presente contrato, el Hospital asigna funciones de Administrador de Contrato al Ingeniero Nelson Gilberto González Chévez, Supervisor de Obras de la Unidad de Gestión de Programas y Proyectos de Inversión, a quien puede contactarse al teléfono 2591-8349, correo electrónico ngilberto.gonzalez@salud.gob.sv, quien será el enlace entre El Hospital y La Contratista, teniendo las facultades que señala el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; 74 y 77 del Reglamento de la referida Ley, y el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Administraciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. Siendo responsable por cualquier omisión o negligencia en el cumplimiento de su función, verificando que se realice en los términos establecidos. Dicho Administrador determinará el procedimiento y designará al técnico o técnicos idóneos para el cumplimiento de dicha función, para ello, de las consultas técnicas realizadas deberá solicitar la opinión técnica correspondiente de acuerdo el caso planteado. **CLÁUSULA OCTAVA: ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá al Administrador de Contrato en Coordinación con LA CONTRATISTA, la elaboración de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP. **CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES EN EL**

CONTRATO. El HOSPITAL podrá modificar el Contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello EL HOSPITAL, autorizará la modificativa mediante Resolución Razonada, la correspondiente Modificativa que se generó será firmada por el Titular del HOSPITAL y por la CONTRATISTA, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el Artículo ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP, y Artículo veintitrés literal "k" del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato LA CONTRATISTA encontrase impedimentos para la prestación del servicio, notificará con prontitud y por escrito al HOSPITAL, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y posible duración, tan pronto como sea posible, después de recibir la notificación EL HOSPITAL evaluará la situación y podrá, prorrogar el plazo. En este caso la prórroga se hará mediante modificación al Contrato, la cual será autorizada por EL HOSPITAL mediante Resolución Razonada; la modificativa será firmada por el Titular del HOSPITAL y LA CONTRATISTA, de conformidad a lo establecido en los Artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP, El Contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el Artículo ochenta y tres de la LACAP, así como el Artículo setenta y cinco del RELACAP; la prórroga será autorizada mediante Resolución Razonada por EL HOSPITAL, y la prórroga del Contrato será firmada por el Titular del HOSPITAL y LA CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del HOSPITAL, LA CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos u obligaciones que emanen del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES.** Si La Contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y cuando incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El Hospital podrá deducir de cualquier

cantidad que adeude El Contratista la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la Fianza del Cumplimiento de Contrato o exigir su pago directo. El pago de la multa no exime a La Contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato.

OTRAS SANCIONES: se aplicará las siguientes sanciones: Por atrasos en la ejecución de los trabajos imputables al contratista anteriores a la fecha de terminación de la misma, con respecto al programa de ejecución aprobado. El HOSPITAL aplicará una retención equivalente al 2% del valor de facturación o de estimación mensual del periodo atrasado. Se considerará atraso parcial el desfase entre el avance físico efectivo mensual de la obra y el avance establecido a través del programa de ejecución aprobado por La Supervisión y el Administrador del Contrato, en un porcentaje igual o mayor al 10%. El valor retenido será reembolsado posteriormente al Contratista cuando haya superado el desfase de avance físico con respecto al programa de trabajo aprobado, previa autorización del Administrador del Contrato, la cual deberá de notificarse a la UFI del MINSAL; caso contrario, el reembolso no será efectuado y se continuará aplicando la retención del 2% en cada estimación que refleje el atraso. Si al término del plazo contractual, el Contratista no recupera los atrasos parciales, las retenciones no serán reembolsables y quedarán al contratante como retribución por daños y perjuicios. En caso que LA CONTRATISTA no terminare la obra en el plazo establecido, por factores imputables al Contratista, este será responsable de pagar el costo de la Supervisión de las obras calculado según lo establecido en el Contrato de Obra a Supervisar, dicho monto será descontado a LA CONTRATISTA, de los saldos del Contrato que se encuentren pendientes de pago, con el debido aval del Administrador de Contrato, a través de una aceptación por escrito del contratista de obra, supervisor y VoBo de Administrador de Contrato de obra, para presentarlo a la UACI y Unidad Financiera Institucional del MINSAL. Cualquier costo de Supervisión pendiente de pago le será descontado a LA CONTRATISTA de cualquier suma que se le adeude". El valor de las sanciones aplicadas se deducirá de cualquier pago pendiente de cobrar por el Contratista. Al agotarse dicho monto y continuar la demora en la entrega de la obra se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y el Hospital podrá declarar la caducidad del Contrato con responsabilidad para LA CONTRATISTA. Las sanciones anteriormente estipuladas serán aplicadas a aquellos incumplimientos que no tengan establecidas sanciones particulares en las Condiciones Generales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** EL HOSPITAL podrá dar por terminado el

Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) LA CONTRATISTA no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo acordado en este Contrato; b) La mora de LA CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega o de cualquier otra obligación contractual; y c) LA CONTRATISTA entregue bienes de inferior calidad a lo adjudicado o no cumpla con las condiciones pactadas en el presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando las siguientes sanciones: Por atrasos en la ejecución de los trabajos imputables al contratista anteriores a la fecha de terminación de la misma, con respecto al programa de ejecución aprobado. El HOSPITA aplicará una retención equivalente al 2% del valor de facturación o de estimación mensual del período atrasado. Se considerará atraso parcial el desfase entre el avance físico efectivo mensual de la obra y el avance establecido a través del programa de ejecución aprobado por La Supervisión y el Administrador del Contrato, en un porcentaje igual o mayor al 10%. El valor retenido será reembolsado posteriormente al Contratista cuando haya superado el desfase de avance físico con respecto al programa de trabajo aprobado, previa autorización del Administrador del Contrato, la cual deberá de notificarse a la Unidad Financiera Institucional del MINSAL; caso contrario, el reembolso no será efectuado y se continuará aplicando la retención del 2% en cada estimación que refleje el atraso. Si al término del plazo contractual, el Contratista no recupera los atrasos parciales, las retenciones no serán reembolsables y quedarán al contratante como retribución por daños y perjuicios. En caso que LA CONTRATISTA no terminare la obra en el plazo establecido, por factores imputables al Contratista, este será responsable de pagar el costo de la Supervisión de las obras calculado según lo establecido en el Contrato de Obra a Supervisar; dicho monto será descontado a LA CONTRATISTA, de los saldos del Contrato que se encuentren pendientes de pago, con el debido aval del Administrador de Contrato, a través de una aceptación por escrito del contratista de obra, supervisor y VoBo de Administrador de Contrato de obra, para presentarlo a la UACI y Unidad Financiera Institucional del MINSAL. Cualquier costo de Supervisión pendiente de pago le será descontado a LA CONTRATISTA , en caso que no concurra otra causa de terminación imputable a LA CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la de los bienes

entregados y recibidos. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en las Bases de Licitación; EL HOSPITAL notificará a LA CONTRATISTA su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo EL HOSPITAL, hará efectiva las garantías que tuviere en su poder. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes. En caso de embargo a LA CONTRATISTA, EL HOSPITAL nombrará al depositario de los bienes quien releva al HOSPITAL de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose LA CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL HOSPITAL, se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, o Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del HOSPITAL, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MARCO LEGAL.** El presente Contrato queda sometido en todo a la Constitución de la República, a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, RELACAP, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalaran como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES Y**

COMUNICACIONES. El HOSPITAL señalará como lugar para recibir notificaciones la dirección: segunda avenida sur, número 23, entre la 4ta y 8va calle Oriente, Barrió San Francisco, San Vicente y LA CONTRATISTA señalará para el mismo efecto la siguiente dirección: Calle al Volcán, mejicanos, San Salvador. Teléfonos: 2232-8453 y 2272-9132. Dirección Electrónica: porticoingenieros@yahoo.es Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a las ejecución de este Contrato serán validas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Vicente, a un día del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

mil veintiuno.

F: 

Dr. Reynaldo Antonio Reina Meléndez
Contratante

F: 

Ing. Miguel Ángel Cruz Guerrero
Contratista




En la Ciudad y Departamento de San Vicente, a las ocho horas del día uno de diciembre del año dos mil veintiuno. Ante Mí. **OFELIA VICTORIA PALACIOS LÓPEZ**, mayor de edad, Notario del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador; COMPARECEN: los señores **REYNALDO ANTONIO REINA MELÉNDEZ**, de treinta y seis años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en mi

carácter de Director y Representante Legal de El Hospital Nacional Santa Gertrudis, del domicilio de esta Ciudad, con Número de Identificación Tributaria

quien en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL HOSPITAL"; Personería que DOY FE de ser Legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Acuerdo número UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, del

Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, y de conformidad con el Decreto Legislativo doscientos diecinueve, proveído por la Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, de fecha siete de noviembre del año dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número Doscientos cuarenta, Tomo número cuatrocientos veintiuno, de fecha veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo dos de la ley de Salarios para el Ejercicio dos mil diecinueve donde se faculta asignar nombramiento en Propiedad como Director Médico Hospital Regional y Departamental en el Hospital Nacional “Santa Gertrudis, San Vicente, a partir del día nueve de Noviembre del año dos mil diecinueve. **b)** Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud publicado en el Diario Oficial Numero CUARENTA Y CINCO, tomo CIENTO CUARENTA Y CUATRO, de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, que contiene Acuerdo número doscientos ochenta y ocho en el que su Artículo seis dice que “cada Hospital tiene carácter de Persona Jurídica, su Representante Legal es el Director quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente “ y, por lo tanto está facultado para otorgar actos como el presente y por otra **MIGUEL ANGEL CRUZ GUERRERO**, de sesenta y cuatro años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en su carácter de Director Presidente y por tanto Representante Legal de la sociedad **PORTICO INGENIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **PORTICO INGENIEROS S. A. de C. V.** del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria _____

quien en el transcurso de este instrumento se denominará “**El Contratista**”, cuya personería **DOY FE:** De ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social por Aumento de Capital, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día diecinueve de septiembre del año dos mil trece, ante los oficios del notario Daniel Vásquez Rodríguez, e inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles al número SETENTA Y CINCO, del Libro TRES MIL CIENTO OCHENTA Y UNO, del Registro de Sociedades del folio trescientos treinta y siete al folio trescientos cuarenta y cinco, el día doce de noviembre de dos mil trece, en el

que consta que el ingeniero Miguel Ángel Cruz Guerrero, actuando en nombre y representación en su calidad de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **PORTICO INGENIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **PORTICO INGENIEROS S. A. de C. V.** del domicilio de san salvador, con número de identificación tributaria

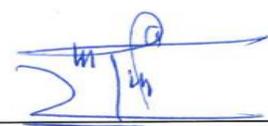
, y tal carácter dice que existe

a) Testimonio escritura pública otorgada en la ciudad de san salvador a las nueve horas del día catorce de septiembre de mil novecientos noventa y dos ,ante los oficios del Notario RICARDO VASQUEZ JANDRES, inscrita al número diecisiete del libro ochocientos noventa y tres, del registro de sociedades, de la cual consta, que es una sociedad de naturaleza anónima, sometida al régimen de capital variable, siendo su denominación el que a quedado suscrito, del domicilio de la ciudad de San Salvador, de plazo indefinido y está vigente, que el órgano máximo de la sociedad es la Junta General de Accionistas. **b)** testimonio de Escritura de Rectificación de Escritura de Modificación al Pacto Social, ante los oficios del notario Alcides Anaya Mozo, el día veintiuno de enero de dos mil cinco, inscrita en el Registro de Comercio al Numero Treinta del Libro dos mil del registro de sociedades el día nueve de febrero de dos mil cinco, juntamente con la Modificación en la cual consta que rectifican la Escritura de Aumento de Capital Social en el sentido que no se hizo mención a los folios doscientos cuarenta y seis vuelto, que el capital suscrito y pagado, mediante la capitalización de utilidades del ejercicio económico de mil novecientos noventa y cuatro, siendo lo correcto que el capital suscrito y pagado, mediante la capitalización de utilidades del ejercicio económico de mil novecientos noventa y nueve, tal como se mencionan en folios doscientos cuarenta y siete frente. **C)** Credencial de Elección de Junta Directiva inscrita en el Registro de comercio al número TREINTA del Libro dos mil novecientos ochenta y nueve del registro de sociedades en la que consta que el compareciente es el actual Director Presidente y Representante Legal de dicha Sociedad, teniendo periodo de funciones para CINCO años, d) Certificación de Acta en la cual consta que la Infrascrita Directora Secretaria de la Junta Directiva de la Sociedad PORTICO INGENIEROS, S.A DE C.V., que en el Libro de Actas de Junta Directiva, se encuentra asentada el Acta Numero OCHENTA Y TRES ,de sesión celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, Republica de El Salvador, el día ocho de enero del dos mil veintiuno, a las diez

horas ,que en su punto DOS, literalmente dice: Punto Dos: Autorizar al Director Presidente para que en nombre de la Sociedad pueda firmar licitaciones y todos los contratos de construcción con la Institución que estime conveniente durante el periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno. El Director Presidente de la Sociedad Ingeniero Miguel Ángel Cruz Guerrero, manifiesta la necesidad que se le autorice para que pueda firmar a nombre de la Sociedad, licitaciones y todos los contratos de construcción con las instituciones que estime conveniente, durante el periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, lo cual es discutido ampliamente por los accionistas de la sociedad y se acuerda aprobar por unanimidad el punto antes mencionado. Dicha Acta se extiende en la ciudad de San Salvador a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil veintiuno. Comprobada la existencia legal de la sociedad, lo mismo que la personería del Ingeniero Miguel Ángel Cruz Guerrero y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento que antecede, que en su orden se leen "**ILEGIBLE**" e "**ILEGIBLE**", en el cual han convenido en celebrar el presente contrato de "Remodelación de Infraestructura Hospitalaria: Construcción de la Unidad de Terapia Dialítica del MINSAL, Hospital Nacional Santa Gertrudis de San Vicente", FONDO GENERAL PROYECTO 8024, mediante el cual el contratista se obliga a cumplir forma, especificaciones y cantidades, y demás cláusulas establecidas en el documento que antecede. Yo la Suscrita Notario **DOY FE** que las firmas anteriormente relacionadas son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia, de su puño y letra por los otorgantes, quienes me manifiestan que reconocen todos los conceptos vertidos en el anterior documento que hoy se legaliza. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, que consta de siete hojas útiles; y leída que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican el contenido y firmamos. **DOY FE.**

F: 
Dr. Reynaldo Antonio Reina Meléndez
Contratante



F: 
Ing. Miguel Ángel Cruz Guerrero
Contratista

